

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°173-6

Iniciativa convencional constituyente presentada por Rodrigo Álvarez, Rocío Cantuarias, Martín Arrau, Teresa Marinovic, Cecilia Ubilla, Pollyana Rivera, Eduardo Cretton, Marcela Cubillos, Constanza Hube, Ruth Hurtado, Harry Jürgensen, Felipe Mena, Alfredo Moreno, Ricardo Neumann, Pablo Toloza, y Arturo Zúñiga, que "REGULA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COMO ÓRGANO AUTÓNOMO CONSTITUCIONAL".

Fecha de ingreso: 14 de enero de 2022, 10:44 hrs. **Sistematización y clasificación:** Contraloría General de la República.

Comisión: Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos

Autónomos de Control y Reforma Constitucional.

Art. 67 d) del Reglamento General.

Cuenta: Sesión 49ª; 18-01-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0

PROPUESTA CONSTITUCIONAL PARA CONSAGRAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COMO UN ORGANISMO AUTÓNOMO CONSTITUCIONAL EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN.

I. FUNDAMENTOS

La Contraloría General de la República cumple un rol primordial en el control del actuar de la Administración del Estado frente al ciudadano. Surge en 1927 con motivo de la denominada Misión Kemmerer. Jurídicamente, se constituye como un organismo dotado de autonomía constitucional pero no orgánica (actúa bajo la persona jurídica del Fisco). Entre sus principales funciones se encuentran: i) función de control, ejercida mediante la toma de razón de actos administrativos; ii) función interpretativa, fijando el sentido y alcance de las normas con eficacia vinculante dentro de la Administración; iii) función fiscalizadora respecto del actuar de los órganos públicos y receptores de fondos públicos; iv) función jurisdiccional como tribunal de cuentas, haciendo efectiva la responsabilidad civil de los cuentadantes (receptores de fondos públicos y obligados a rendir cuenta de su uso); y, por último, funciones en materia de balance general de la Nación (hoy descentralizado) y en capacitación de funcionarios. Su regulación actual está prevista en los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República y en la Ley Orgánica N° 10.336 de 1952.

Manteniendo los roles de la Contraloría, que son fundamentales, la propuesta se concentra mayormente en la proposición de cambios en su gobernanza transitando hacia un organismo liderado por un cuerpo colegiado, siguiendo en esta parte la Propuesta del Consejo Asesor Permanente para la Modernización del Estado (PCAPME), que reconoce, en general, la necesidad de dotar de mayor agilidad a la Contraloría y, en específico modificar su gobierno corporativo pasando desde una autoridad unipersonal (radicada en el Contralor) a un órgano colegiado, encabezado por un Consejero Presidente nombrado por el Presidente de la República, eliminando la figura del Subcontralor, al tiempo de introducir precisiones a su órbita de competencia estableciendo a nivel constitucional la causal impeditiva del 21 b de la Ley Orgánica de la Contraloría que le impide inmiscuirse en el mérito de la decisión.

Por tanto, dada la importancia de todos los fundamentos, elementos y experiencias antes expuestas, en el acápite siguiente se propone la siguiente propuesta de norma constitucional para la consagración de la Contraloría General de la República como un organismo autónomo constitucional en la propuesta de nueva Constitución, con el siguiente articulado.

II. PROPUESTA CONSTITUCIONAL- CAPÍTULO QUE CONTIENE EL ARTICULADO PARA CONSAGRAR A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA COMO UN ÓRGANO AUTONOMO CONSTITUCIONAL, EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

"Capítulo (XX)

Contraloría General de la República

Artículo XX.- Un organismo autónomo de carácter técnico y de duración indefinida con el nombre de Contraloría General de la República, que tendrá autonomía administrativa, patrimonial y técnica, ejercerá el control de la legalidad de los actos de la Administración, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes; examinará y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades; llevará la contabilidad general de la Nación, y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley orgánica constitucional respectiva.

La dirección y administración superior de la Contraloría General de la República estarán a cargo de un Consejo constituido por cinco miembros designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

La proposición que el Presidente efectúe al Senado deberá estar basada en la idoneidad de los postulantes, y deberá efectuarse propendiendo siempre al fortalecimiento de la autonomía de la Contraloría General de la República.

Los consejeros serán designados por un período de ocho años y no podrán ser designados para el período siguiente. Con todo, al cumplir 75 años de edad cesarán en el cargo. Los consejeros se renovarán por parcialidades, a razón de uno cada dos años.

El Presidente del Consejo, que lo será también de la Contraloría General de la República, será designado por el Presidente de la República de entre los miembros del Consejo y durará tres años en este cargo o el tiempo menor que le reste como consejero, pudiendo ser designado para nuevos períodos. El Consejo adoptará sus decisiones por la mayoría de sus miembros. El quorum mínimo para sesionar será de tres consejeros. Una ley aprobada por las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio establecerá las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Los consejeros deberán tener a lo menos 15 años de título de abogado, haber cumplido cuarenta años y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.

La Contraloría, con motivo del control de legalidad o de las auditorías, no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas.

Artículo XX.- En el ejercicio de la función de control de legalidad, la Contraloría General de la República tomará razón de los decretos y resoluciones que, en conformidad a la ley, deben tramitarse por la Contraloría o representará la ilegalidad de que puedan adolecer; pero deberá darles curso cuando, a pesar de su representación, el Presidente de la República insista con la firma de todos sus Ministros, caso en el cual deberá enviar copia de los respectivos decretos a la Cámara de Diputados. En ningún caso dará curso a los decretos de gastos que excedan el límite señalado en la Constitución y remitirá copia íntegra de los antecedentes a la misma Cámara.

Corresponderá, asimismo, a la Contraloría General de la República tomar razón de los decretos con fuerza de ley, debiendo representarlos cuando ellos excedan o contravengan la ley delegatoria o sean contrarios a la Constitución.

Si la representación tuviere lugar con respecto a un decreto con fuerza de ley, a un decreto promulgatorio de una ley o de una reforma constitucional por apartarse del texto aprobado, o a un decreto o resolución por ser contrario a la Constitución, el Presidente de la República no tendrá la facultad de insistir, y en caso de no conformarse con la representación de la Contraloría deberá remitir los antecedentes a la Corte Constitucional dentro del plazo de diez días, a fin de que éste resuelva la controversia.

En lo demás, la organización, el funcionamiento y las atribuciones de la Contraloría General de la República, y su forma de desconcentración, serán establecidos por una ley orgánica constitucional.

Artículo XX.- Las Tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto o resolución expedido por autoridad competente, en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquel gasto. Los pagos se efectuarán considerando, además, el orden cronológico establecido en ella y previa refrendación presupuestaria del documento que ordene el pago.

Artículo XX.- Los consejeros de la Contraloría General de la República gozarán de las prerrogativas e inamovilidad que las leyes señalan para los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia.

La remoción de los consejeros de la Contraloría General de la República corresponderá al Presidente de la República, previa resolución judicial firme tramitada en la forma establecida para los juicios de amovilidad que se siguen contra los Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia y por las causales señaladas para los Ministros de la Corte Suprema.".

8283 133 -9

Rodrigo Álvarez

Cecilia Ubilla

Rocío Cantuarias

Pollyana Rivera.

Martín Arrau

Eduardo Cretton

Teresa Marinovic

Marcela Cubillos

15 296244-4 Felipe Mena Ruth Hurtado Harry Jürgensen Constanza Hube 15383311-4 Avturo Zuniga Arturo Zúñiga 320 8 16-6 edo Moreno

Pablo Toloza

Ricardo Neumann